31 AGO. 2016

BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	**RESOLUCIÓN No.** 564 **DE 2016** *Por medio de la cual se Declara Desierto el proceso de* **LICITACIÓN PÚBLICA N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 003 – 2016**	**Manual de Contratación Decreto 216/ 14**

EL SECRETARIO DE HÁBITAT DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante la delegación de funciones contenida en la resolución No. 415 de Julio 25 de 2016 y en uso de las facultades constitucionales, legales, en especial el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de acuerdo con las normas legales vigentes y de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1., se presentó el estudio previo con todos los aspectos definidos en la norma, y en el cual se analizó y expuso la conveniencia y la oportunidad del presente proceso de contratación, que de igual forma está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que el 1 de julio de 2016, se publicó el aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones en el SECOP del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 003 – 2016**, cuyo objeto es contratar las obras para **"CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA VEREDA EL CAGUI – CORREGIMIENTO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CANTAGALLO (BOLÍVAR"**

Que dentro del término previsto en el cronograma para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección, es decir, del 5 de julio al 18 de julio de 2016, se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, las cuales fueron respondidas y publicadas el día 26 de julio de 2016

Que en materia de publicidad del proceso de selección se cumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2016, referente a la convocatoria pública en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, (publicidad del procedimiento en el SECOP, Portal Único de Contratación Estatal), y (publicidad de los pliegos condiciones definitivos).

Que se ordenó la apertura del **PROCESO DE LICITACION PUBLICA S.HAB -D.S.P y S.B -003-2016,** mediante acto administrativo No 416 del 25 de julio de 2016.

31 AGO. 2016

BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	**RESOLUCIÓN No.** 564 **DE 2016** *Por medio de la cual se Declara Desierto el proceso de* **LICITACIÓN PÚBLICA N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 003 – 2016**	**Manual de Contratación Decreto 216/ 14**

Que el día 5 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Cierre y Apertura de las propuestas en la que se presentaron las siguientes propuestas:

- CONSORCIO CAGUI 3000
- CONSORCIO ALCANTARIRLLADO SAN LORENZO

Que el 11 de agosto de 2016, se publicó el informe de evaluación jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, que se resume de la siguiente manera:

"De la Ponderación de las Propuestas se recomienda, como la oferta más favorable para la Gobernación de Bolívar, de las presentadas en la ***Licitación Publica No. S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 003 - 2016****, de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el CONSORCIO CONSORCIO ALCANTARILLADO SAN LORENZO, representada legalmente por JAVIER DOMINGUEZ VERGARA."*

En el plazo previsto para el traslado del informe de evaluación 19 de agosto de 2016 se presentaron observaciones al mismo por parte del Consorcio CAGUI 3000, las cuales fueron debidamente publicadas en el SECOP con el fin de surtir el derecho a la defensa, el debido proceso y matrializar los principios de publicidad y transparencia.

Que el día 25 de agosto de 2016 el representante del CONSORCIO ALCANTARILLADO SAN LORENZO remitió una observación en contra de la propuesta presentada por el CONSORCIO CAGUI 3000.

Que el día 29 de agosto de 2016 se llevó a cabo la audiencia pública de adjudicación o de declaratoria de desierta a la cual asistieron las partes interesadas de la comunidad, y el comité evaluador. Presidiendo la misma se encontraba el Secretario del Habitat.

Que el mismo 29 de agosto de 2016 se publicó el acta de la audiencia en donde se describe punto por punto el desarrollo de la misma, y a su vez, hace parte del presente acto administrativo como parte motiva del mismo.

Que como consecuencia de lo desarrollado en la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierta, el Departamento, decidió tener en cuenta la recomendación realizada por el comité evaluador y procede a **DECLARAR DESIERTO** el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 003 – 2016,** en razón a que al haber sido rechazadas las dos propuestas se imposibilitaba la selección de proponente alguna, materializándose así lo contemplado en el numeral 18 del artículo 25 de la lay 80 de 1993 y en los literales b), c) y e) del numeral 1.41 del pliego de condiciones.

BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	**RESOLUCIÓN No.** 564 **DE 2016** *Por medio de la cual se Declara Desierto el proceso de* **LICITACIÓN PÚBLICA N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 003 – 2016**	**Manual de Contratación Decreto 216/ 14**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ***"DECLARAR DESIERTA*** *la* LICITACIÓN PÚBLICA N° S.HAB. – D.S.P. y S.B. – 003 – 2016, *cuyo objeto es* CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA VEREDA EL CAGUI – CORREGIMIENTO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CANTAGALLO (BOLÍVAR**" por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Por ser dictado en audiencia se dan por notificados los proponentes e interesados en el proceso del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición de acuerdo al inciso segundo del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser objeto de publicación en el SECOP www.contratos.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 31 AGO. 2016

ALVARO ACUÑA LOPEZ
Secretario de Hábitat

Elaboró: Manuel González Guardela Asesor Externo Oficina Jurídica	